LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE1891

Municipalidades.—Se crea una segunda sección municipal en la provincia de Pária.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°—Se crea en la provincia de Pária, segunda sección municipal, compuesta de los cantones Garcimendoza, Quillácas, Pampa-Aullágas, Condo y Challapata, que sera la capital, cuyo rádio urbano es de dos kilómetros y donde debe construirse una de las estaciones principales del ferrocarril de Antofagasta á Oruro.

Artículo 2.°—La junta municipal funcionará desde el 1.° de enero de 1892, y administrará todos sus fondos y los que hubiesen sido manejados por otros tesoros municipales.

Artículo 3.º—Los edificios municipales se construirán con arreglo á presupuestos y planos formados por el injeniero nacional en el primer semestre del áño 1892.

Artículo 4.º—En virtud del proceso administrativo, se anexa al cantón Challapata las parcialidades indijenales de Machaca y Ancoñuño de Condo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional, en Oruro, á 13 de octubre de 1891.

J. M. DEL CARPIO.

Lisandro Quiroga,

Roberto Téllez, S. Secretario.

Manuel Murillo Dorado, D. Secretario.

J. Rodolfo Avila, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se cumpla como ley de la república.

Un sello.— Palacio de gobierno en la capital Sucre, á dos de diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

ANICETO ARCE.

El Ministro de Gobierno, T. Ichaso.